



Radicado: 2018-00238-00 (15610)
Demandante: JUDITH YESENIA PETERSON MOLINA
Demandada: JOHANA SARMIENTO VALDERRAMA y OTROS.
Proceso: EJECUTIVO.

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso EJECUTIVO, el apoderado de la parte actora allegó escrito solicitando “se imponga sanción al señor Gerente del Banco Davivienda y al señor Administrador o Gerente del establecimiento de comercio Suites el Complicito”.

Al respecto el despacho no atiende la solicitud del togado hasta tanto las mismas sean presentadas en escrito separado y teniendo en cuenta lo indicado en el inciso primero del Art 129 del C.G.P. y luego si proceder a dar trámite a los mismos, además teniendo en cuenta que se trata de dos entidades diferentes.

Observándose que mediante auto del 13 de diciembre de 2019 este Despacho libró mandamiento de pago en contra de los señores JOHANA SARMIENTO VALDERRAMA, CHARLES JR. PETERSON SARMIENTO y BRIAN HISTEN PETERSON SARMIENTO, ordenando pagar la suma de \$356.837.641 a favor de la demandante JUDITH YESENIA PETERSON MOLINA, providencia que fue notificada por estado y se encuentra debidamente ejecutoriada, en razón a que la solicitud de la ejecución se formuló dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia dictada en el proceso de Rendición Provocada de Cuentas de las mismas partes (art. 306 C. G. P.).

Teniendo en cuenta que la parte demandada guardó silencio al respecto, lo procedente es dictar auto ordenando seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el art. 440 del C.G.P., contra los señores JOHANA SARMIENTO VALDERRAMA, CHARLES JR. PETERSON SARMIENTO y BRIAN HISTEN PETERSON SARMIENTO, para el cumplimiento de los obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito; condenar en costas a la parte demandada, practicar la liquidación del crédito con las formalidades del Artículo 446 del C. G. P.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: No atender la solicitud de imposición de sanción al Gerente de Davivienda y al Administrador de la entidad Complicito hecha por el apoderado de la parte actora por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR seguir el trámite de la presente ejecución contra los demandados JOHANA SARMIENTO VALDERRAMA, CHARLES JR. PETERSON SARMIENTO y BRIAN HISTEN PETERSON SARMIENTO. En consecuencia, se ordena el **REMATE** de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados de propiedad de la parte demandada y los que posteriormente sean objeto de las mismas medidas, previas las formalidades que lo preceden (**Art. 448 C.G.P.**).

TERCERO: Con el producto de la subasta, páguese a la parte ejecutante las costas y la obligación que aquí se cobra.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito, para lo cual se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 446 del C. G. P.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría. Fijar como agencias en derecho la suma equivalente al cuatro por ciento (4%) de las pretensiones. (Acuerdo PSAA16-10554/2016).

NOTIFIQUESE.

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ